

## INTEGRIDAD EN LA ATRIBUCIÓN EDUCACIONAL

**CONSIDERANDO QUE**, En el Concilio General de 2007, se adoptó la Resolución 9, Integridad de las Credenciales Educativas; y

**CONSIDERANDO QUE**, Esa resolución incorpora la siguiente declaración según se registra en los Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 13. Responsabilidad en la Atribución Educativa, páginas 92,93 [125]; que lee:

### **Sección 13. Responsabilidad en la Atribución Educativa**

**a. Atribución.** Con el fin de mantener nuestro testimonio de calidad e integridad ante la iglesia y el mundo respecto a las credenciales educativas, y minimizar la posibilidad de que nuestros ministros e iglesias sean víctimas, o respalden malas prácticas, o incurran en fraude en la educación o acreditación, mantenemos ciertas reglas para la atribución de ciertas normas para la atribución de grados, certificados, y títulos.

(1) *Atribución por ministros.* Nuestros ministros se abstendrán de enumerar, promover, o atribuir a sí mismos o a otros grados o títulos conferidos por instituciones u organizaciones que, en el momento del otorgamiento, tengan un nivel de acreditación formal menor que el de nuestras instituciones de las Asambleas de Dios que adecuadamente les corresponden (sea nuestros niveles de instituto, universidad regional, o seminario).

(2) *Atribución por el Concilio General.* Ningún medio de comunicación, ministerio, departamento, rama, o empleado del Concilio General enumerará, promoverá a cualquier persona cualquier grado o título

conferido por instituciones u organizaciones que, en el momento del otorgamiento, tengan un nivel de acreditación formal menor que el de nuestras instituciones de las Asambleas de Dios que adecuadamente les corresponden (sea nuestros niveles de instituto, universidad regional, o seminario).

(3) *Atribución por la iglesia local.* Animamos a nuestros ministros, juntas directivas, e iglesias a velar para que todos los ministros y empleados de la iglesia hayan tenido educación, adiestramiento, y certificación legítimamente acreditados, como se define más arriba, y que den testimonio de ella con sus títulos y grados (como consejero, terapeuta, doctor, y otros).

**b. Incumplimiento deliberado.** El incumplimiento deliberado de esta norma ética para las credenciales educativas se considerará un fraude a la iglesia y al mundo, personalmente y el buen nombre de las Asambleas de Dios, y el Concilio General desapruueba tales prácticas;

Y

**CONSIDERANDO QUE,** El patrocinador estableció, en esa oportunidad, que la resolución no hacía mención de ningún título obtenido de una institución o conferido por una de ellas, y que todos los títulos anteriores serían aceptados sin prejuicio. Y que si se adoptaba la resolución sería a partir de la fecha de adopción; y

**CONSIDERANDO QUE,** Para asegurar que los títulos que han recibido muchos ministros en nuestra Fraternidad sean aceptados sin prejuicio en los próximos años; previo a la adopción de la Resolución 9 en 2007, se debe añadir una declaración en los reglamentos que confirme la declaración verbal que expresó el patrocinador y que entendió el cuerpo electoral presente en 2007; por lo tanto

**SE RESUELVE QUE,** Los Reglamentos del Concilio General, Artículo IX. DOCTRINAS Y PRÁCTICAS DESAPROBADAS,

B. Lista de Doctrinas y Prácticas Desaprobadas, Sección 13. Responsabilidad en la Atribución Educativa, párrafo a. Atribución, páginas 92,93 [125], se enmienda con la adición de un nuevo párrafo (4) que lea:

(4) Atribución aceptada. Todos los grados o títulos obtenidos o conferidos antes de agosto de 2007, de cualquier institución serán aceptados sin prejuicios.

Patrocinadores: Robert L. Downen  
Perry M. Fruscella  
Wallace C. Phillips  
Joseph N. Roberts